



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U S 0 0 9 2

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado No. 26281 del 27 de julio de 2005 y para verificar el cumplimiento del requerimiento No. 9597 del 18 de abril de 2006, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita de seguimiento el día 31 de Octubre de 2006 a la empresa de fundición de bronce ubicada en la calle 69 No. 70 – 60 de esta ciudad.

Que como consecuencia de dicha diligencia el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales expidió el concepto técnico No. 8063 del 31 de octubre de 2006 mediante el cual se pudo constatar lo siguiente: **"Situación encontrada:** En el momento de la visita se encontró que la EMPRESA DE FUNDICIONES DE BRONCE, ya no esta funcionando allí, el sitio se encuentra vacío, de acuerdo a esta situación, se indago con los vecinos quienes informaron que desocuparon aproximadamente desde el mes de mayo. Durante la visita se encontró que en el sitio hay escombros y que se desconoce el posible infractor. **Análisis de cumplimiento:** De acuerdo con lo observado en la visita, se evidenció el abandono de escombros en espacio público ubicados frente a la fachada de la Calle 69 No. 70-60, incumpliendo así con el Decreto Distrital No. 357 de 1997. **Concepto Técnico:** Teniendo en cuenta que la EMPRESA DE FUNDICIONES DE BRONCE, no funciona en esta dirección, se sugiere **ARCHIVAR** esta queja".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 0092

que teniendo en cuenta que en la visita técnica del 31 de octubre de 2006 se verificó que la empresa de fundiciones de bronce, ya no esta funcionando en el lugar mencionado en la queja, por lo cual no existe en la actualidad afectación atmosférica por parte de la mencionada empresa, con lo cual puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, de lo cual se colige que debe archivar se acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que la Constitución Política en su artículo 209 al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en su párrafo tercero, establece: "**Parágrafo 3º.-** Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"

Que el Decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayas fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, ésta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante ésta Secretaría en ejercicio de la facultad de seguimiento y control conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante se considera procedente disponer del Auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado Secretaría Distrital de Ambiente No. 26281 del 27 de julio de 2005 por contaminación atmosférica generada por la empresa de fundición de bronce ubicada en la calle 69 No. 70 – 60 de esta ciudad.

En consecuencia,

5

~~SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE~~ Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 3 0 0 9 2

DISPONE

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación de la queja con radicado No. 26281 del 27 de julio de 2005 por la presunta contaminación atmosférica generada por la empresa de fundición de bronce ubicada en la calle 69 No. 70 – 60 de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 ENE 2008


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas Y Soluciones
Proyectó: Cecilia Apraez Cruz
Revisó: José Manuel Suárez

Bogotá (sin indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia